

**RESOLUTIVO ESPECIAL DEL QUINTO PLENO, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS O CANDIDATAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS O DIPUTADAS LOCALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2017-2018.**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Se aprueba que el Proceso Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí para elegir las diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y la renovación de los 58 ayuntamientos **se resolverá de la siguiente manera con base en el artículo 275 del Estatuto:**

- a) **La elección de las candidatas y candidatos a las diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa:**
  - a.1 Cincuenta por ciento de las candidaturas a través del método de Consejo Estatal Electivo.
  - a.2 Cincuenta por ciento de candidaturas a través de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.
- b) **La elección de las candidatas y candidatos a las diputaciones al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional** se llevará a cabo en Consejo Estatal Electivo, las candidaturas se presentarán bajo dictamen de la Comisión de Candidaturas.
- e
- c) **La elección de las candidatas y candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos:**
  - b.1 Cincuenta por ciento de las candidaturas a través del método de Consejo Estatal Electivo.
  - b.2 Cincuenta por ciento de candidaturas a través de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía. **La elección de candidatas y candidatos a Regidores** se llevara a cabo en Consejo Estatal Electivo, las candidaturas se presentarán bajo dictamen de la Comisión de Candidaturas.

El Consejo Estatal aprobará una Comisión de Candidaturas integrada de manera paritaria, en donde se deberá de incluir a la persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Igualdad de Géneros del Comité Ejecutivo Estatal, la cual contabilizará en la paridad al momento de su integración, dicha Comisión de Candidaturas elaborará un dictamen, que se presentará a consideración del Pleno.

En el caso de no registrar fórmula o planilla en calidad de precandidato durante el periodo de registro en algún ayuntamiento, distrito o gubernatura, o el que se hubiere registrado resultara inelegible en términos de ley o de las disposiciones intrapartidarias, se reserva al Comité Ejecutivo Nacional la facultad de designar y registrar a los candidatos que correspondan.

### **SEGUNDO: DE LOS REQUISITOS.**

1. En el caso de aquellas personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan ser postulados a una de las candidaturas señaladas en la Base Primera de la presente convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Entregar solicitud de registro debidamente requisitada ante la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional que se instalará en la sede oficial

del Partido sito en C. Himno Nacional # 4145, Col. Himno Nacional 2A. Secc. C.P. 78280; San Luis Potosí, S.L.P. o de forma supletoria ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en su sede oficial sito en calle Durango 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

- b) Para el caso de las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional , deberán cubrir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:

**ARTÍCULO 46.- Para ser Diputado se requiere:**

- I.- Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión; y
- IV.- Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.

- c) Para el caso de candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, deberán cubrir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 13, numeral III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí :

**ARTÍCULO 117.- Para ser miembro del Ayuntamiento, Concejo o Delegado Municipal, se requiere:**

- I. Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión, y
- IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye.

**ARTÍCULO 118.- Están impedidos para ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:**

- I.- El Gobernador del Estado;
- II. Los secretarios, subsecretarios o Procurador General del Estado; los titulares de organismos descentralizados o desconcentrados de la administración; o a los que esta Constitución otorga autonomía;
- III.- Los miembros de las Fuerzas Armadas que estén en servicio activo o que tengan mando en el Estado, así como los que ejerzan cargo y atribuciones de mando de policía en el municipio respectivo;

IV. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; El Consejero Presidente o los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;

V.- Los ministros de culto religioso;

VI. Los Magistrados y Jueces del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

VII. No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal;

VIII. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;

IX. No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad;

X. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y

XI. No ser Senador, Diputado Federal o Diputado Local.

Estarán impedidos los ciudadanos a que se refieren las fracciones, I, II, III, VII, IX, y XI de este artículo, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los ministros de culto deberán hacerlo con la anticipación y en la forma establecida en la Ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal.

Los síndicos reunirán además los requisitos previstos en la ley orgánica respectiva.

**ARTICULO 13. Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:**

I. El Municipio de San Luis Potosí con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional;

II...Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y

III. Los restantes municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.

**En los municipios del Estado que cuenten con una población mayor de cuarenta mil habitantes, los síndicos deberán ser abogados titulados.**

Ningún integrante del Ayuntamiento podrá ocupar cargo honorífico o remunerado de director, jefe de departamento o empleado del Municipio, ni ningún otro de sus organismos intermunicipales o paramunicipales, debiendo constreñirse su responsabilidad al ejercicio propiamente edilicio.

2. En el caso de los ciudadanos que, sin ser personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, pretendan participar en la elección respectiva para ser postulados a cualquiera de las candidaturas referidas en la **Base PRIMERA** de la presente Convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cubrir con los requisitos establecidos en los incisos a) y b), según sea el caso, dispuestos en el numeral 1 de la presente Base;
  - b) Dar su consentimiento por escrito para ser postulado como candidata o candidatos a diputados y diputadas al Congreso del Estado, a Presidentes Municipales, Síndicos, Regidoras y Regidores, según sea el caso, por el Partido de la Revolución Democrática;
  - c) Comprometerse a no renunciar a la candidatura en el caso de que le sea otorgada por el Partido de la Revolución Democrática;
  - d) Suscribir una carta en la cual el aspirante a la candidatura exprese su compromiso político con el Comité Ejecutivo Nacional y Estatal del Partido mediante el cual exprese, que en el caso de que se le otorgue la candidatura cumplirá con la línea política que señale el Partido de la Revolución Democrática;
  - e) Comprometerse a promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;
  - f) Comprometerse para que, en el caso de que le sea otorgada la candidatura, durante la campaña se coordinará con los órganos políticos o instancias electorales del Partido de la Revolución Democrática y, en caso de existir diferencias, se someterán a la jurisdicción de los órganos y procedimientos partidarios internos que correspondan;
  - g) En el caso de que resultarán electos, comprometerse a observar los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática, las normas que rigen la vida interna del mismo, así como los lineamientos y directrices que fije el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Estatal o el Consejo Nacional para el desempeño de su cargo; y
  - h) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
- 3.** Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.
- 4.** La solicitud de registro de las precandidaturas, individuales, en fórmula o planilla, según sea el caso, deberán especificar los datos siguientes:
- a) Apellidos y nombre completos;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento;
  - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - d) Cargo para el que se postula;
  - e) Ocupación;
  - f) Clave de la credencial para votar; y

- g) Señalar la calidad personal respecto a las acciones afirmativas, para el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional.

Las precandidaturas que deban registrarse por fórmula se integrarán con un propietario y un suplente.

Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 incisos h) del Estatuto, las precandidaturas suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la o las acciones afirmativas y de género que cubre el propietario o propietaria.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y la Ley General de Partidos Políticos de cada uno de los precandidatos o precandidatas;
- b) Escrito de aceptación de la candidatura;
- c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del o los aspirantes a precandidatos asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente ;
- d) Constancia de estar al corriente de sus cuotas ordinarias, y en su caso de cuotas extraordinarias si así le correspondiere;
- e) Copia legible del acta de nacimiento;
- f) Carta compromiso de que en caso de obtener el cargo realizará el pago de cuotas extraordinarias; y
- g) Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno;
- h) Acuse de presentación de la solicitud de licencia o renuncia a los cargos de elección popular, en su caso, o como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido y
- i) Para los efectos del artículo 90 fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí, deberá exhibir curricular con fotografía reciente.

- 5. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional comprobará la vigencia de derechos de los de los precandidatos registrados con base al informe que envíe la Comisión Nacional Jurisdiccional, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente conforme al artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

### **TERCERO: DEL PERIODO DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS:**

- a. El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos se realizará ante Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional de San Luis Potosí, que se encuentra ubicada en la calle en C. Himno Nacional # 4145, Col. Himno Nacional 2A. Secc. C.P 78280; San Luis Potosí, S.L.P., y de manera supletoria ante la Comisión Electoral del Comité

Ejecutivo Nacional en su domicilio oficial ubicado en la calle Durango 338 , colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, en las siguientes fechas:

- b. Presidente Municipal, Síndico, Regidores, será del 2 de Enero de 2018 al 6 de Enero de 2018; y
- c. Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional será del 2 de Enero de 2018 al 6 de Enero de 2018; ó
- d. El periodo de registro de aspirantes a candidatas o candidatos a Presidente Municipal, Síndico, Regidores, y Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional será **2 al 6 de Enero del 2018**.

El órgano responsable de llevar a efecto todo el proceso electoral interno de todos y cada uno de los candidatos a elegir desde registro de los precandidatos hasta la designación de candidatos es la Delegación que en su caso sea designada para el estado de San Luis Potosí, por la Comisión Nacional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **CUARTO: DEL PERIODO DE SUBSANACIÓN DE LOS REGISTROS DE PRECANDIDATOS:**

- a. El órgano encargado del registro de los precandidatos o precandidatas para Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Diputadas y Diputados, por ambos principios, tendrá 72 horas para notificar si existen subsanaciones, teniendo como fecha límite para realizar dicha notificación, el día último del periodo de registro de cada candidatura que corresponda, el interesado dispondrá de 48 horas para realizar la subsanación, comprendiendo del 7 y 8 de Enero del 2018.

**QUINTO:** El órgano responsable de llevar a efecto todo el proceso electoral interno de todos y cada uno de los candidatos a elegir desde registro de los precandidatos hasta la designación de candidatos es la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional. Los plazos para validar los registros de las candidaturas serán los que establece la Comisión Nacional Electoral; ó

- b. Presidente Municipal, Síndico, Regidores, será del día 2 al 6 de Enero de 2018; y
- c. Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional será del día 2 al 6 de Enero de 2018.

#### **SEXTO: DEL TIEMPO DE LA PRECAMPAÑA:**

Las precampañas electorales internas, para la selección de candidatos o candidatas, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los miembros del Partido o grupo de ciudadanos, en apoyo a los Precandidatos o Precandidatas registrados para la obtención del voto en el proceso de elección.

En dichos actos, los Precandidatos, Precandidatas y quienes los promuevan, están obligados a presentar las ideas y proyectos que regirían su actividad en el caso de ser electos

#### **OCTAVO: DE LA JORNADA COMICIAL:**

- a. En el caso de las candidaturas a cargos de elección popular para Diputaciones a integrar el Congreso del Estado de San Luis Potosí por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, la jornada comicial se realizará por el Consejo Electivo entre el 15 de febrero del 2018 y el 21 de marzo del 2018.

- b. En el caso de las candidaturas a cargos de elección popular para Ayuntamientos, la jornada comicial se realizará por el Consejo Electivo entre el 21 de febrero del 2018 y el 27 de marzo del 2018.
- c. En el caso de las candidaturas a cargos de elección popular para Diputaciones a integrar el Congreso del Estado de San Luis Potosí por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, la jornada comicial se realizará por el Consejo Electivo a más tardar el 11 de Febrero de 2018.
- d. En el caso de las candidaturas a cargos de elección popular para Ayuntamientos, la jornada comicial se realizará por el Consejo Electivo a más tardar el 11 de febrero de 2018.
- e. Para el caso de las candidaturas que se elegirán a través de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, la jornada comicial será el 11 de febrero de 2018.

**NOVENO:** En caso de que el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en San Luis Potosí apruebe una propuesta de política de alianzas, la propondrá al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas, de conformidad con el artículo 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Con base en el artículo 308 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, si se llegara a efectuar una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el ordenamiento citado, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo. Para el caso de que el Partido se coaligue con otra u otras agrupaciones políticas para participar en las elecciones, deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

Con base en el artículo 311 del Estatuto de este Instituto Político, en caso de que se llegara a aprobar una propuesta de coalición, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los afiliados del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

#### **DECIMO: DISPOSICIONES COMUNES.**

1. La elección será organizada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por la Comisión Nacional Jurisdiccional a más tardar diez días antes del inicio del plazo de registro de candidatos respectivo.
3. Los plazos para determinar una Alianza Partidaria se sujetan de manera irrestricta a los plazos que señale la autoridad electoral.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice el Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 273 inciso e) del Estatuto, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Lo no previsto por esta convocatoria así como la interpretación de la misma será resuelto por Comité Ejecutivo Estatal o el Consejo Estatal del Estado de San Luis Potosí.

**NOTIFÍQUESE.-** La presente convocatoria a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 5 del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Una vez realizadas las observaciones, publíquese en un diario de circulación estatal y en la página oficial del Partido en Internet en el Estado de San Luis Potosí y en los Estrados del Comité Ejecutivo Estatal y del Consejo Estatal.

Así lo resolvieron por mayoría calificada los integrantes del Quinto Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de San Luis Potosí.

**NOTA LOS ASPIRANTES ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCAORIA DEBERÁN:** Entregar ante el Comité Ejecutivo Estatal, una dirección los documentos requeridos en el Formato de registro y el informe de capacidad económica, firmado con tinta azul, los cuales están a su disposición en la página web del comité Ejecutivo Estatal del PRD, en San Luis potosí, <http://slp.prd.org.mx/>,